



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad  
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>AMPARO DE POBREZA PREVIO A PERTENENCIA</i>
<i>SOLICITANTE</i>	<i>RITO JOSE SANCHEZ SANCHEZ</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2023-00147-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, Teniendo en cuenta el memorial que presentó el señor RITO JOSE SANCHEZ SANCHEZ procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentado por el demandante en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así:

“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó con antelación de la presentación de la demanda, en escrito presentado por el señor RITO JOSE SANCHEZ SANCHEZ quien además afirmó bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos.

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le

basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante, debe precisarse que si se llegare a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica se revocará el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto, el Juzgado

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Conceder AMPARO DE POBREZA al señor RITO JOSE SANCHEZ SANCHEZ.

**SEGUNDO.** Nombrar como apoderada, a la doctora ELIZABETH BOLIVAR quien representará al demandante en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele dr

**TERCERO.** Posesionada la representante de demandante y radicado el proceso de pertenencia correspondiente, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**CUARTO:** Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 24, hoy diecisiete  
(17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Hernando Vargas Cipamocha**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02 Oral**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2916fee4418bf278e587670d275f10fd2be2a4b028c8a52bd9ba48f7f6a57c**

Documento generado en 14/07/2023 03:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**